



Anexo II

FORMULARIO PARA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

LEY 11049

SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS (SISER)

IMPORTANTE: ANTES DE COMPLETAR LEER INDICACIONES AL DORSO

DATOS PERSONALES

APELLIDO/S			
NOMBRE/S			
FECHA DE NACIMIENTO		CUIL	
DOMICILIO		LOCALIDAD	CP.
PROVINCIA		TELÉFONO	
REPARTICION EN LA QUE PRESTA O PRESTÓ SERVICIOS			
APELLIDO Y NOMBRE DEL PADRE			
APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE			

BENEFICIARIOS

Apellido y Nombre	Nro. de CUIL
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

Firma del afiliado

Certifico que la firma que antecede corresponde al Señor: y ha sido puesta en mi presencia.

Lugar y fecha

Firma y sello de Juez de Paz o Escribano Público

ORIGINAL



LEY 11049

SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS (SISER)

Conste que
empleado en se encuentra afiliado al
SISTEMA SOLIDARIO ENTRE RIOS y ha instituido BENEFICIARIOS del mismo a:

Apellido y Nombre	Nro. de CUIL
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	

FIRMA Y RECEPCION

FIRMA Y FECHA DE ACEPTACION

OBSERVACIONES:

- INDICACIONES:
- 1.- Deberá completarse el presente “Formulario para la designación de beneficiarios” (EL FORMULARIO) íntegramente con letra imprenta, sin omitir dato alguno, sin enmiendas, raspaduras, ni interlineados. La firma del afiliado instituyente debe estar legalizada por Juez de Paz o Escribano Público.-
 - 2.- EL FORMULARIO, deberá presentarse ante la Dirección General del SISER acompañado de: copia del DNI, LC o LE del afiliado y del beneficiario; constancia de CUIL de afiliado y de beneficiario y copia de último recibo de haberes del afiliado.-
 - 3.- Verificado el cumplimiento de todos los recaudos exigidos, se entregará al afiliado el talón al pie de EL FORMULARIO, el que constituye la constancia de afiliación al sistema.-
 - 4.- En caso de pérdida o extravío de dicha constancia, el afiliado podrá personalmente solicitar copia de la misma ante a la Dirección General del SISER. Si el trámite no se realizara en forma personal, deberá presentar nota con firma del afiliado certificada por juez de paz o Escribano. En ambos caso deberá acompañarse copia del DNI/LC/LE del afiliado y denuncia policial de extravío.-
 - 5.- El presente FORMULARIO reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Artículos 172 y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentación.-

Principales disposiciones Ley Nº 11049

Art. 1º – Objeto. Créase el Sistema Solidario Entre Ríos “SISER”, con el objeto de cubrir las contingencias provocadas por el fallecimiento del personal activo y pasivo del Estado provincial, a través del otorgamiento de una prestación única a los beneficiarios y beneficiarias designados en las pólizas respectivas o, en su defecto, a los herederos y herederas declarados como tales en el juicio sucesorio del fallecido.

Art. 2º – Conformación. El “SISER” tiene carácter obligatorio e incorpora de pleno derecho, en forma automática, desde la primera liquidación de haberes que se realice a:

- a) Personal activo de planta permanente y funcionarios de los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, cualquiera sea su dependencia jerárquica y conformación jurídica estatutaria, así como a Municipios y comunas que se adhieran al sistema;
- b) Personal jubilado con beneficio otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;
- c) Personal que reviste bajo la modalidad de contrato de servicio y/o suplentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, posea estabilidad reconocida por acto administrativo emanado de autoridad competente.

Art. 6º – Inembargabilidad. El monto de la prestación que abona el “SISER” es inembargable y los derechos de sus beneficiarios y beneficiarias son intransferibles.

Art. 10º – Del aporte. El aporte personal, sea que el agente se encuentre en actividad o que revista como jubilado o jubilada, es el equivalente al tres por mil (3x1.000) del total nominal de sus haberes menos el porcentaje de aporte hasta un máximo de cinco por mil (5 x 1.000).

Art. 12º – De la distribución. Los fondos recaudados mensualmente deben destinarse a la cobertura de la prestación prevista por el artículo 1º de la presente ley, de acuerdo con el siguiente esquema: un beneficio equivalente al monto de 6 (seis) haberes mínimos netos del escalafón general, entre los trámites iniciados en cada mes correspondientes a agentes activos y pasivos al momento del fallecimiento. El importe a liquidar se corresponde con los valores vigentes del haber mínimo del personal de la administración pública provincial del escalafón general, a la fecha de fallecimiento del titular, sin actualización alguna.